



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00332-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes, la nota devolutiva respecto del F.M.I. 300-10216, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad², para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Registrado como aparece el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **314-15798**³, como de propiedad de la parte demandada, se decreta el SECUESTRO del 50% de dicho predio. Para tal efecto, se comisiona bajo los apremios del artículo 37 del C.G.P., al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER).

2.1.- Designase como secuestre a Luz Mireya Afanador Amado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.353.202, con dirección: carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de esta ciudad, celular: 3168648429 y correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia remitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Fíjese a la citada auxiliar de la Justicia designada, a manera de gastos provisionales, la suma de \$200.000. Por secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio.

3.- Revisado el certificado de tradición N° **314-15798**⁴, se encuentra que en su anotación Nro. 18, aparece inscrita hipoteca a favor de una entidad financiera, razón por la cual debe darse aplicación al artículo 462 del C.G.P., y por consiguiente, se ordena citar al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en calidad de acreedor hipotecario, a fin de que haga valer su crédito sea

¹ Consecutivo 07. Cdo. 2.

² Consecutivo 01 ibídem

³ Consecutivo 02 a 05 ibídem

⁴ Consecutivo 02 ibídem

o no exigible, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual se hará en la forma prevista por los artículos 291 y 292 de la misma codificación, al igual que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a costa de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186b4ef12a3859035552cd6a3b845e694469bb731f3133af7bdc78b2c26013bd

Documento generado en 23/03/2021 03:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**